

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, Solicita la apoderada de la parte demandada tener en cuenta el desembolso realizado por el FNG. Sírvase proveer. Cali, 22 de julio de 2020

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Ejecutivo vs Promotora Aiki SA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)
760013103008-2019-00250-00

1.- En cumplimiento al auto obrante a folio 108, solicita la apoderada de los demandados, retirar de este proceso el memorial obrante a folios 95 al 97 que solicitó tener en cuenta el desembolso realizado por el FNG, debido a que por error se agregó y corresponde a la radicación 2019-00253-00.

2.- Por ser procedente la petición, se accederá a ella, se desglosará el memorial y se agregará al proceso ordenado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

~~LEONARDO LENIS~~

Eda.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 44 DE HOY 23 JUL 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

47

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, se allega la inscripción del embargo sobre el vehículo de placas UGP-615 para ordenar su secuestro. HAY ACREEDOR PRENDARIO. Sírvase proveer. Cali, 22 de julio de 2020
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #245
Ejecutivo vs Promotora Aiki Sa
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)
760013103008-2019-00250-00

Revisado el certificado de tradición del vehículo de placas UGP615, se desprende que existe como acreedor prendario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA, por lo tanto, el Juzgado dará aplicación al Artículo 462 del Código General del Proceso, Y,

RESUELVE

CITAR al acreedor prendario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA, para que de conformidad con el artículo en mención, haga valer su crédito sea o no exigible; bien sea en este proceso o por separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN debe el apoderado dar cumplimiento al Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que ordena "Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, y en concordancia con el Artículo 462 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,

LEONARDO LENIS

eda.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
EN ESTADO Nro. <u>144</u> DE HOY <u>23 JUL 2020</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA Secretario	

45

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, se allega la inscripción del embargo sobre el vehículo de placas UGP-615 para ordenar su secuestro. HAY ACREEDOR PRENDARIO. Sírvase proveer. Cali, 22 de julio de 2020
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #244

Ejecutivo vs Promótoro Aiki Sa

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintidos (22) de julio de dos mil veinte (2020)

760013103008-2019-00250-00

PRMERO. Como quiera que se ha acreditado la inscripción del embargo en el vehículo de placas UGP-615 de propiedad de la demandada ISABEL CRISTINA PARDO CHAVARRO, el cual posee las siguientes características: Automóvil, marca Mazda, modelo 2015, color Gris meteoro, chasis 3MZBM4276FM106722; el Juzgado de conformidad con el Artículo 595 del Código General del Proceso, cuando en su Parágrafo ordena: *“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”*; se decretará el **SECUESTRO** previa **APREHENSIÓN** (DECOMISO) del mismo.

SEGUNDO.- PARA LA PRÁCTICA DE LA ANTERIOR DILIGENCIA, SE COMISIONA a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI A TRAVÉS DEL INSPECTOR DE TRÁNSITO; COMISIONANDO a fin de que REALICE LA REFERIDA APREHENSIÓN Y EL POSTERIOR SECUESTRO, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem)**; y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P. A quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

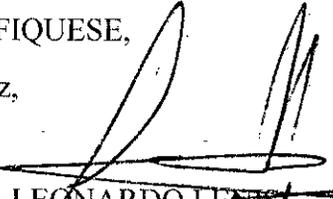
TERCERO.- En cumplimiento a la CIRCULAR DESAJCLC19-70 del 31 de julio de 2019 en sus numerales i, ii y iii; para efectos de la diligencia de secuestro, se **designará secuestre** inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6º). Se fijan como honorarios la suma de \$120.000,00

CUARTO. IGUALMENTE, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

CUARTO.-

NOTIFIQUESE,

El Juez,


~~LEONARDO LENIS~~

eda.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO Nro. <u>44</u> DE HOY <u>23 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario